



Al Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión de la demanda.

Vélez, 15 de febrero de 2022.

**Dora González Franco**

Secretaria

**VERBAL SUMARIO  
FIJACION DE ALIMENTOS  
RAD. 68.861.31.84.001.2022.00007.00**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Vélez, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda de FIJACION DE ALIMENTOS instaurada por DERLY KARINA BENAVIDES JAIME contra MANUEL LEONARDO CHAPARRO BECERRA, si no fuera porque se observa que el Juzgado no tiene competencia para conocer el presente proceso por las siguientes razones.

Revisado el escrito genitor se pudo establecer que la actora reside con su hija menor de edad en el municipio de Barbosa, Santander, atendiendo a ello, se dará aplicación a lo normado en el inciso segundo, numeral 2º del artículo 28, que establece: *“En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodia, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea*



*demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel*". (Negrilla fuera de texto). Así las cosas, conforme la norma transcrita en precedencia, es evidente que la competencia para conocer de esta demanda, corresponde al juez del domicilio de la menor de edad.

Finalmente, atendiendo también a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 17 del estatuto procesal ya mencionado que dice: "*Art. 17. Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: (...) 6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.(...)*" En consecuencia, por carecer de competencia como lo prevé el Art. 90 del C. G. P., se dispondrá el envío del expediente con todos sus anexos al Juez Promiscuo Municipal Reparto de Barbosa, Santander, al email: [correorepartojuzgadosbarbosa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correorepartojuzgadosbarbosa@cendoj.ramajudicial.gov.co), para que asuma su conocimiento, previas las anotaciones en los radicadores.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,

## RESUELVE:

**PRIMERO.- RECHAZAR** por carecer de competencia, la presente demanda FIJACION DE ALIMENTOS instaurada por DERLY KARINA BENAVIDES JAIME contra MANUEL LEONARDO CHAPARRO BECERRA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



**SEGUNDO.-** ORDENAR el envío de las presentes diligencias, al Señor Juez Promiscuo Municipal Reparto de Barbosa - Santander, para que asuma su conocimiento, previa anotación en los radicadores.

**TERCERO:** Comunicar esta decisión a la oficina de Servicios Judiciales para lo de su competencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**YOLANDA OVIEDO OVIEDO**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DE FAMILIA DE  
VELEZ

El auto que antecede se notificó a las partes por  
anotación hecha en el estado fijado

hoy, 17 DE FEBRERO DE 2022



**DORA GONZÁLEZ FRANCO**  
Secretaria